

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00266-00 ejecutivo de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES en contra de MARIA PRIETO VELASQUEZ, ALEJANDRO PRIETO RODRIGUEZ y LEONOR ESTRADA HERRERA

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en contra de **MARIA PRIETO VELASQUEZ, ALEJANDRO PRIETO RODRIGUEZ y LEONOR ESTRADA HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5302

- 1.1. Por la suma de \$118.529.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 9 de octubre de 2023.
- 1.2. Por la suma de \$14.170.280,76 M/cte., por concepto de intereses de plazo generados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 9 de octubre de 2023.
- 1.3. Por la suma de \$1.589.235,31 por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.132.623, portador de la tarjeta profesional No. 75.647 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.075 hoy diecinueve (19) de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

